



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

FUNDAMENTOS DE ORDENANZA N° 516

VISTO:

El estado de situación económico financiera en que se encuentra actualmente el Municipio de Presidente Perón, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 24 de la Ley Orgánica Municipal establece que la sanción de ordenanzas y disposiciones del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante, y encontrándose en éste, la órbita municipal de concreta identidad representativa poniendo de relieve la clara división de poderes.

Que conforme el régimen jurídico administrativo, el estado municipal debe adoptar los recaudos necesarios conducentes a garantizar a toda la población la prestación de los servicios esenciales a fin de lograr tanto la preservación y/o conservación de la salud de la población, la limpieza y mantenimiento de los espacios públicos y en general todos los servicios que debe prestar en el éjido municipal como obligación primigenia de toda gestión.

Que lo expuesto precedentemente resulta congruente con lo prescripto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional que encomienda a la Autoridad Pública a proveer eficiencia y calidad en los servicios públicos en los siguientes términos; **Art. 42. Constitución Nacional .- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.**

Esta normativa encuentra asimismo correlato en el Art. 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección frente a los riesgos de salud, seguridad y defensa de los intereses económicos, fijándolos en los siguientes términos: **Art. 38 de la Constitución de la Provincia Buenos Aires: Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección frente a los riesgos para la salud y su seguridad, a la promoción y defensa de sus intereses económicos y a una información adecuada y veraz...."**

Que asimismo, resulta de público y notorio la evolución negativa y sostenida de la economía municipal llevada adelante por la gestión saliente, su consecuente impacto nocivo sobre las finanzas del erario público que ponen en riesgo la prestación de servicios esenciales por parte de la gestión que asumiera el 10 de diciembre de 2007.

Que ha quedado en evidencia, una conducta de la administración saliente que además de generar un perjuicio al erario público en la contratación de servicios ineficaces y de inutilidad manifiesta para atender a los derechos de los administrados, no hacen sino poner de relieve su aviesa intención de perjudicar el normal funcionamiento administrativo con las nuevas autoridades próximas a asumir.



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Guernica, 25 de Enero de 2008

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE LAS
MUNICIPALIDADES SANCIONA LA**

ORDENANZA Nº 516

ARTICULO 1º: Declárase en estado de emergencia Administrativa, Económica y financiera al Distrito de Presidente Perón por el plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados a partir de la promulgación de la presente, con los alcances jurídicos, políticos, administrativos, económicos y financieros que ello implica.

ARTICULO 2º: Derógase toda disposición que se oponga a la presente y elévese al departamento ejecutivo para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese a las autoridades provinciales, nacionales y publíquese.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Dada en la sala del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil ocho y aprobada por unanimidad del cuerpo de Concejales.


Alejandro M. Viera De Luz
SECRETARÍA
H. C. D. DE PTE. PERON




Germán R. Wibratt
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERON



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Que esa conducta desplegada en acciones tales como aumentar la planta de personal en más de un 35% por sendos decretos en los que se colocaba en planta permanente a personas que nunca formaron parte del plantel municipal, sin cumplir siquiera con los requisitos de un examen preocupacional que determine si el agente a ingresar goza al menos de buena salud. Decretos éstos que fueron sucesivamente incorporando personal a sabiendas que debían entregar la administración el 10 de diciembre, pretendiendo obligar a la administración entrante a cargar con el peso de derogar los decretos y entrar en conflicto con el personal.

Que ante el conflicto planteado, es menester satisfacer el principio de equilibrio fiscal estricto, consagrado en el artículo 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades conforme las modificatorias introducidas por las leyes provinciales 11.582 y 11.866, implementando para ello medidas preventivas de corrección del gasto en las cuentas públicas para lograr una mayor eficiencia en la ejecución presupuestaria y simultáneamente procurar una mejora en la percepción de ingresos.

Que por todo ello, se hace prioritario declarar en estado de emergencia económica, financiera y administrativa al Municipio de Presidente Perón, a fin de tomar una serie de medidas administrativas destinadas a sostener su equilibrio económico y el saneamiento financiero en el corto y mediano plazo, de conformidad con los alcances establecidos en el Art. 273 de la ley Orgánica de las Municipalidades.

POR LO EXPUESTO,




Alejandra M. Viega De Luz
SECRETARIA
H. C. D. DE PTE. PERON


Germán R. Wibratt
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERON